

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: PUBLICIDAD ACTIVA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 29 de junio de 2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/2066892, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Los datos que se solicitan y que obran en poder de esa Consellería son: relación de nuevas aulas públicas de Educación Infantil de Primer Ciclo de 2-3 años, puestas en funcionamiento en la Comunitat Valenciana en el curso escolar 2021-2022, con indicación de su ubicación y del número de alumnado matriculado en cada una de ellas en este curso escolar 2021-2022."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. El capítulo I del título I de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el capítulo I del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, regulan la publicidad activa estableciendo toda aquella información que, como mínimo, ha de ser publicada en las páginas webs de las entidades recogidas en el artículo 3 de la mencionada ley.

Tercero. El artículo 56.5 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, dice lo siguiente: "*Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información*".

Quarto. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo Artículo 7 del Decreto DECRET 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Visto que la información solicitada está publicada en el Portal de Transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, se transcribe a continuación el enlace directo a la página web donde puede localizar la información solicitada y la ruta de navegación a la misma:

En lo referente a la relación de nuevas aulas públicas de Educación Infantil de Primer Ciclo de 2-3 años puestas en funcionamiento en la Comunidad Valenciana en el curso escolar 2021-2022 y del número de alumnado matriculado en cada una de ellas, dicha información puede encontrarla en los siguientes enlaces:

<https://dadesobertes.gva.es/es/dataset/edu-alu-gen-2020>

<https://dadesobertes.gva.es/es/dataset/edu-alu-gen-2021>

En el primero de los enlaces encontrará la información de unidades referida al curso 2020-2021 y en el segundo, la referida al curso 2021-2022. Contrastando la información de ambos cursos podrá obtener el número nuevas aulas públicas de 2-3 años que se han creado en el curso 2021-2022. Asimismo, también encontrará en el enlace <https://dadesobertes.gva.es/es/dataset/edu-alu-gen-2021> la información sobre al número de alumnado matriculado en los distintos niveles educativos en el curso 2021-2022.

En lo referente a su consulta sobre la ubicación de dichas nuevas aulas de 2-3 años, podrá encontrar la dirección de las mismas en la siguiente dirección web:

<https://ceice.gva.es/va/web/centros-docentes/consulta-general> (indicando el código que cada centro tiene asignado y que habrá obtenido en la consulta anterior sobre las nuevas aulas de 2-3 años)

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (3), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (4). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (5). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

3 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril..

5 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES